



Departamento Nacional de Planeación  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

PRAP-CP-20118010583231

Bogotá D.C., martes, 18 de octubre de 2011

Señora  
Yenny Patricia Rey López  
[ye\\_prej@yahoo.com](mailto:ye_prej@yahoo.com)  
Institución Educativa Departamental Venecia  
Carrera 4 No. 5 – 55  
Venecia – Cundinamarca

### Asunto: Régimen aplicable a los Fondos de Servicios Educativos - Sice

Apreciada Señora Yenny:

Por medio del presente oficio se envía la respuesta definitiva a la consulta presentada por usted ante el Mesa de Servicios del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

#### 1. Régimen Aplicable para las instituciones educativas estatales

La **Ley 715 de 2001** por medio de la cual se dictan normas orgánicas sobre recursos y competencias que la Nación transfiere a las entidades territoriales, establece en su artículo 11 que ***“las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”***.

Dicha ley, en materia de contratación establece en su artículo 13 que, ***“los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de contratación estatal”***, y que, ***“el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales”***.

A su vez el Decreto 4791 de 2008, reglamentario la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos y en materia de contratación establece que ***“la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de***



**veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.**

En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## **2. Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal**

El Sice, se crea como herramienta para la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos, según lo previsto en la Ley 598 de 2000. Adicionalmente, se crean con la misma finalidad, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, Cubs; y, el Registro Único de Precios de Referencia, Rupr.

Este Sistema, según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 3512 de 2003, se aplica a “los organismos que conforman la administración pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, y a sus proveedores de bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra”, incluyendo obligaciones precisas y expresas para “las entidades estatales que contratan con sujeción a la Ley 80 de 1993” y para “las entidades y particulares que manejan recursos públicos con Régimen Especial de Contratación”.

En este sentido, respecto de éstas últimas (entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de Contratación), el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003, establece que deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*“a. Inscripción. Las entidades y particulares se vincularán al SICE, de acuerdo al plan de ingreso progresivo establecido por el Comité para la Administración de SICE y a las instrucciones publicadas en el Portal del SICE. Surtido este trámite, el Operador entregará al representante legal el password, según los procedimientos determinados en el Portal.*

*“b. Registro de contratos. Las entidades y particulares deberán registrar en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV. Esta obligación, deberá cumplirse por parte de las entidades y particulares, a partir del mes siguiente a su inscripción”.*

Así, las obligaciones frente al Sice de dichas entidades, son diferentes a aquellas que contratan con sujeción a la Ley 80 de 1993, quienes además de la Inscripción y el Registro de Contratos, tiene obligaciones precisas relacionadas con la elaboración de planes de compras, certificados de registros, consulta en el Cubs y precios indicativos y publicación de contratos, entre otras.



### 3. Contratación de Mínima Cuantía y Sice

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que aún la contratación sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y cuyo valor no supere la menor cuantía de las entidades respectivas, tiene normas particulares frente al Sice.

En este sentido, el pasado 12 de julio de 2011 el Presidente de la República sancionó la Ley 1474 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de la gestión pública" en la cual se contempló una nueva modalidad de selección denominada "Mínima Cuantía".

La norma legal exige que las particularidades del procedimiento las reglamentara el ejecutivo, lo que efectivamente se hizo a través del Decreto 2516 del 12 de julio de 2011.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 1150 de 2007, **NO son exigibles los requisitos de RUP ni de Garantías contractuales, para los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.**

En relación con la exigibilidad del Sice, las siguientes normas reglamentarias disponen que no son exigibles las obligaciones de la entidad como de los proponentes en los siguientes términos:

***Decreto 2474 de 2008. Artículo 86. "Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública. Las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 deberán ser cumplidas por las entidades que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de contratación, siempre y cuando el valor del contrato no sea inferior al 10% de la menor cuantía.***

*La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto."*

***Decreto 2516 de 2011. Artículo 9. "Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública frente al Sice. En concordancia con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 2474 de 2008, las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 15 del Decreto 3512 de 2003 no deberán ser cumplidas por las entidades que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública ni por los proponentes, en los procesos de contratación a los que se refiere el presente decreto." (negritas y subrayas fuera de texto)***

En vista de lo anterior, **para las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública** que adelanten adquisiciones por valores inferiores al 10% de la menor cuantía, existe la excepción reglamentaria de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de la entidad y de los proponentes frente al Sice.



**Tabla 1**  
**Régimen Contractual y obligaciones frente al Sice<sup>1</sup> de los Fondos de Servicios Educativos**

Cuantía	Régimen Contractual Aplicable	Obligaciones frente al Sice en materia contractual
<b>Mayor al 10% de la menor cuantía</b>	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	Inscripción, elaboración de planes de compra, exigencia del certificado del registro, consulta del Cubs, registro de contratos, publicación de contratos.  (Artículo 13, Decreto 3512 de 2003)
<b>Mínima Cuantía</b>  (En caso en que la mínima cuantía de la entidad sea superior a 20 Smlmv y que no exceda el 10% de la menor cuantía)		Excepción reglamentaria de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de la entidad y de los proponentes frente al Sice  (Artículo 86, Decreto 2474 de 2008; artículo 9, Decreto 2516 de 2011)
<b>20 Smlmv</b>  (Con cargo al Fondo de Servicios Educativos)	Reglamento expedido por el Consejo Directivo	Inscripción <sup>2</sup>  (Artículo 14, Decreto 3512 de 2003)

#### 4. Conclusiones

En atención a la existencia de regímenes especiales de creación Constitucional o Legal que exceptúen la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su actividad contractual debe atenerse a lo allí dispuesto, los cuales en todo caso, se encuentran sometidos a "los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal", según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>1</sup> Se incluyen de forma general las obligaciones previstas en el Decreto 3512 de 2003, sin incluir los acuerdos para la operación del Sice

<sup>2</sup> A pesar de estar obligados a registrar los contratos, según lo previsto en el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003, dicha obligación no se incluye toda vez que se refiere a los contratos "cuya cuantía sea superior a 50 smmlv (sic)"



De esta forma, el régimen aplicable a la contratación de los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es el contenido en el reglamento expedido por el respectivo Consejo Directivo, en atención a la naturaleza especial del régimen previsto en la Ley 715 de 2001 para los Fondos de Servicios Educativos. Por el contrario, si dicha contratación supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, "deberá realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública", tal y como lo establece el Decreto 4791 de 2008.

Frente al Sice, debe indicarse que también son distintas las obligaciones de las Entidades si aplican o no el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido en materia contractual,<sup>3</sup> los procesos que no se encuentren sometidos al Estatuto, frente al Sice deben únicamente inscribirse y registrar los contratos en dicho sistema, cuando ello aplique, según lo dispuesto el artículo 14 del Decreto 3512 de 2003. Por el contrario, si su contratación se encuentra sometida al Estatuto, debe proceder a realizar su inscripción, elaboración de planes de compra, exigencia del certificado del registro, consulta del Cubs, registro de contratos, publicación de contratos, según lo previsto en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, teniendo en cuenta que se excluye del cumplimiento de las obligaciones de la entidad y de los proponentes frente al Sice, la contratación que no supere el 10% de la menor cuantía, según lo previsto en los artículos 86 del Decreto 2474 de 2008 y 9 del Decreto 2516 de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política y el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, las respuestas dadas por esta entidad a las consultas que se elevan, no comprometen su responsabilidad ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución; por lo tanto, es deber del interesado evaluar las opiniones jurídicas consignadas en los conceptos, sopesarlas a la luz de la normatividad y jurisprudencia, aplicables en la materia, y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

En todo caso, copia del presente concepto será enviado al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, para que, de considerarlo conveniente se pronuncie sobre el particular.

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos.

Atentamente,

  
SONIA ASTRID AMAYA VEGA  
Directora

Programa de Renovación de la Administración Pública

Con copia: Comité Operación del Sice

Elaboró: José Daniel Mongua Forero  
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón

<sup>3</sup> Para el presente análisis se presentan las obligaciones frente al Sice previstas en el Decreto 3512 de 2003, sin incluir los Acuerdos para la Operación de dicho Sistema, las cuales eventualmente podrían incluir obligaciones adicionales